

de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social el personal al servicio de la Organización Sindical que en el presente Decreto se señala.

Artículo segundo.—A efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, se entenderán comprendidos en las referencias a la Organización Sindical, que en el mismo se formulan, los Organismos, Entidades e Instituciones que integran aquélla, de acuerdo con su legislación específica.

Artículo tercero.—El personal al servicio de la Organización Sindical al que afecta la incorporación al Régimen General dispuesta en este Decreto será el siguiente:

- a) El que tenga la condición de funcionario de carrera, de empleo interino o eventual o contratado.
- b) El personal directivo de la Organización Sindical.
- c) Los corresponsales de la Obra Sindical de Previsión Social.
- d) El personal al servicio de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos.
- e) El personal docente y de servicios técnicos especiales de la Obra Sindical de Formación Profesional.

Artículo cuarto.—Conforme a lo previsto en el apartado b) del número uno del artículo sesenta y dos de la Ley General de la Seguridad Social, lo dispuesto en el presente Decreto no afectará a los Guardas Rurales al servicio de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, ni al personal al servicio de las Cofradías Sindicales de Pescadores y de sus Federaciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, la aplicación del Régimen General de la Seguridad Social al personal al servicio de la Organización Sindical a que se refiere el artículo primero de este Decreto, tendrá efectos a partir del día uno de julio de mil novecientos setenta y cinco.

Segunda.—Conforme a la facultad que le confiere el apartado b) del número uno del artículo cuarto de la Ley General de la Seguridad Social, el Ministerio de Trabajo dictará, previo informe de la Organización Sindical, las disposiciones que se estimen precisas para la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Tercera.—Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango que el de la presente, se opongan a lo en ella dispuesto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Las cuotas abonadas en la Mutualidad Laboral de Ahorro y Previsión, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, respecto al personal al que el mismo se refiere, serán computables a efectos de los períodos previos de cotización que se exijan para cualquiera de las contingencias y prestaciones comprendidas en la acción protectora del Régimen General.

Segunda.—Lo dispuesto en el presente Decreto será de aplicación a quines, a su entrada en vigor, tengan la condición de colaboradores de la Organización Sindical.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
FERNANDO SUAREZ GONZALEZ

10969

RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social sobre recaudación de la cuota complementaria establecida para la financiación del Plan de Reestructuración y Ordenación del Sector Lanero de la Industria Textil.

Ilustrísimo señor:

La Orden de este Ministerio de 19 de mayo de 1975, en su artículo 1.º, fija el recargo previsto en el artículo 23 del De-

creto 694/1975, de 3 de abril, por el que se estableció el Plan de Reestructuración y Ordenación de la Industria Textil Lanera, disponiendo que las Empresas del Sector satisfarán una cuota complementaria resultante de aplicar el tipo del 3 por 100 sobre la totalidad de la base de cotización, correspondiente a sus trabajadores.

La referida Orden ministerial determina que la citada cuota complementaria se liquidará conjuntamente con las cuotas del Régimen General de la Seguridad Social utilizando el modelo de impreso y con arreglo a las normas que al efecto se establezcan por esta Dirección General de la Seguridad Social, habida cuenta de las particularidades que ofrece el ingreso, liquidación y recaudación de la cuota complementaria, las cuales afectan al contenido de la Resolución de 30 de abril de 1973.

En consecuencia, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien establecer las siguientes normas:

Primera.—La cuota complementaria establecida para la financiación del Plan de Reestructuración y Ordenación de la Industria Textil Lanera se liquidará e ingresará por las Empresas por mensualidades vencidas, durante el mes siguiente al de su devengo, utilizando al efecto el boletín de cotización modelo C-1 ITL, que figura como anexo uno de la presente Resolución, el cual se presentará, por triplicado, conjuntamente con los modelos C-1 y C-2, que recojan la liquidación correspondiente a las cuotas del Régimen General del mismo mes.

Las Empresas del citado Sector formalizarán un ejemplar más de los previstos para el C-2 en la norma séptima de la Resolución de esta Dirección de 30 de abril de 1973.

Segunda.—El modelo C-1 ITL se editará en papel de color gris y tamaño 148 por 210 milímetros.

Tercera.—Los modelos R-1 ITL y R-3 ITL, que figuran como anexos dos y tres de la presente Resolución, se editarán igualmente en papel de color gris y tamaño 210 por 297 milímetros.

Cuarta.—Las Empresas del Sector de la Industria Textil Lanera cumplimentarán debidamente el modelo C-1 ITL, presentándolo en la forma que se indica en la norma primera, en la oficina recaudadora que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Orden de 28 de diciembre de 1966.

Quinta.—Las oficinas recaudadoras, al recibir las liquidaciones de las Empresas del Sector, además de las comprobaciones y trámites señalados en la Resolución de esta Dirección General de 30 de abril de 1973, antes citada, procederán, respecto de la cuota complementaria establecida por la Orden de 19 de mayo de 1975, de la forma siguiente:

a) Comprobarán que el modelo C-1 ITL presentado corresponde al mismo mes que la liquidación de las cuotas del Régimen General de la Seguridad Social y que se presenten tres ejemplares del mismo debidamente cumplimentados, como asimismo un ejemplar más del modelo C-2 (relación nominal de trabajadores) conforme se señala en la norma primera.

b) Devolverán a la Empresa, como justificante único del pago de la cuota complementaria, un ejemplar del boletín de cotización, modelo C-1 ITL, debidamente diligenciado con el sello fechador de ingresos de la oficina recaudadora.

c) Extenderán por duplicado y cumplimentarán debidamente el modelo R-1 ITL relacionando en el mismo todos los ingresos realizados por las Empresas mediante el modelo C-1 ITL.

d) Anotarán en el modelo R-5, en la línea separada, el importe de la cuota correspondiente al complemento ingresado por las Empresas del Sector de la Industria Textil Lanera.

e) Enviarán a la respectiva Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, junto con los modelos C-1, C-2, R-1, R-3 y R-5, dos ejemplares del modelo C-1 ITL y uno del R-1 ITL y del R-3 ITL.

Sexta.—La cuantía de la cuota complementaria que figura en el boletín C-1 ITL no incrementará el importe de las demás cuotas del Régimen General de la Seguridad Social a los efectos de determinar si el importe de las deducciones por pago delegado de prestaciones no es superior al de las cuotas. En consecuencia, de rechazarse la liquidación correspondiente al Régimen General, según previene el apartado a) de la norma novena de la Resolución de esta Dirección General de 30 de abril de 1973, deberá advertirse a la Empresa que la liquida-

ción de la cuota complementaria debe ser ingresada también en la Delegación Provincial o agencia del Instituto Nacional de Previsión.

Séptima.—Las cuotas complementarias fijadas en el 3 por 100, según el artículo 1.º de la Orden de 19 de mayo de 1975, que se ingresen fuera de plazo, quedarán sujetas al recargo por mora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Orden de 28 de diciembre de 1966.

Octava.—Lo establecido en la presente Resolución entrará en vigor el día 1 de mayo de 1975.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 26 de mayo de 1975.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Delegado general del Instituto Nacional de Previsión.

ANEXO 1

(En color gris) Modelo C-1 ITL

BOLETIN DE LIQUIDACION DE LA CUOTA COMPLEMENTARIA A CARGO INTEGRO DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR LANERO DE LA INDUSTRIA TEXTIL.

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de Previsión

Plan de Reestructuración y Ordenación de la Industria Lanera.

Correspondiente al mes de de 19.....

Empresa

Domicilio

Localidad y provincia

Número de inscripción
Número nacional
Número provincial

Este boletín necesariamente habrá de acompañarse y liquidarse conjuntamente con los modelos C-1 y C-2 de la misma Empresa, del mismo mes y año.

Concepto	Número de trabajadores	Bases de cotización	Porcentaje	Importe cuotas
Importe de la totalidad de la base de cotización, excepto la relativa a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que figure en el modelo C-2 de este mismo mes y año.			3	
Recargo por mora $\frac{10}{20}$ por 100				
Total a ingresar				
Fecha	Sello fechador de la oficina recaudadora		Sentado en factura recaudación número	

ANEXO 2

(En color gris) Modelo R-1 ITL

COMPLEMENTO DE COTIZACION POR LAS EMPRESAS DEL SECTOR LANERO DE LA INDUSTRIA TEXTIL

Factura-liquidación para el Instituto Nacional de Previsión

R-1 ITL	Oficina recaudadora	Relación número	Agencia	Mes	Visados
		Hoja número		Año	
Número de orden	Empresas			Cuotas	
	Suma y sigue				

ANEXO 3

(En color gris) Modelo R-3 ITL

RELACION DE FACTURAS R-1 ITL

R-3 ITL	Oficina recaudadora	Mes	Visados
		Año	
Relación de números	Oficina recaudadora	Total cuotas	Número de Empresas

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

10970 *ORDEN de 25 de abril de 1975 por la que causa baja por fallecimiento en la Policía Territorial de Sahara el Teniente de la Escala Auxiliar de Artillería don Manuel Pérez Muñoz.*

Ilmo. Sr.: Causa baja en la Policía Territorial del Gobierno General de Sahara por fallecimiento, acaecido el día 12 de abril del año en curso en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, el Teniente Auxiliar de Artillería don Manuel Pérez Muñoz.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de abril de 1975.

CARRO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

MINISTERIO DE JUSTICIA

10971 *RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se nombra para los Juzgados que se mencionan a los Secretarios de la Administración de Justicia, Rama de Juzgados, que se indican.*

Visto el expediente formado para la provisión en concurso de traslado de las plazas de Secretario, vacantes en los Juzgados de Peligrosidad y Rehabilitación Social, de Instrucción y de Primera Instancia e Instrucción que se mencionan, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento Orgánico de 2 de mayo de 1968,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar para las expresadas plazas a los siguientes Secretarios de la Administración de Justicia, Rama de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, por ser los concursantes que, reuniendo las condiciones legales, ostentan derecho preferente para desempeñarlas:

Nombre y apellidos	Categoría	Destino actual	Plaza para la que se le nombra
Don Angel Zaragoza Cía	1. ^a	Salamanca número 2	Madrid número 18 Instrucción.
Don Ricardo Gómez Gómez	1. ^a	Barcelona número 7 Instrucción.	Barcelona número 14 Instrucción.
Don Vicente Sancho Artola	2. ^a	Colmenar Viejo	Madrid número 17 Instrucción.
Don Angel Lorente García	2. ^a	Torrelavega	Zaragoza número 2 Instrucción.
Don José María Priego Cascales	2. ^a	Cádiz número 2	Barcelona número 11 Instrucción.
Don Juan Santiago Mondéjar Gómez	2. ^a	Briviesca	San Fernando.
Don Julio César Cibeira Yebra-Pimentel	2. ^a	Bilbao número 5 Instrucción ...	Carballo.
Don Rafael Lis Estévez	2. ^a	San Sebastián número 2 Instrucción	Puenteareas.